



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

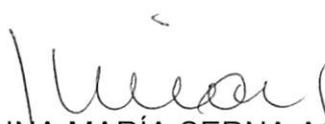
Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1565
RADICADO N° 2009-00014-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folios 90 a 92), no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuestos de ley, se resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

Se requiere a la parte actora a fin de que se sirva actualizar nuevamente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

GML